Expediente: PAOT-2023-3193-SPA-2268

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14174 **-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 SEP 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-3193-SPA-2268** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(…) Tiene una jauría de aproximadamente 15 perros en la azotea de su hogar, les permite salir diario y a todas horas. Son perros agresivos (…) Los tiene en malas condiciones, los alimenta con huesos (…) enfermos (…) en la azotea de su hogar, sucios, desnutridos, con infecciones oculares, cutáneas y sin cartilla de vacunación vigente. La alimentación se basa en desechos y huesos. No cuentan con resguardo contra la intemperie y no existe medicina preventiva (…)* [Ubicación de los hechos: calle Ayutla, número 2916, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencias, casa de dos pisos con paredes de ladrillo de concreto sin aplanado y zaguán negro, en la esquina de calle Ayutla y Zitácuaro] *(…)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ayutla, número 2916, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Ayutla, número 2916, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual ninguna persona atendió tales diligencias; sin embargo, percibieron ladridos y observaron a varios ejemplares caninos deambulando libremente al interior del inmueble; no obstante, se dejaron los oficios correspondientes, sin que se hubiera dado atención a los mismos.

Por consiguiente, en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, donde si bien se entrevistaron con una persona que dijo ser responsable de los ejemplares caninos, ésta se encontraba bajo el efecto de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, y no permitió el acceso al inmueble; no obstante, desde la vía pública se observaron a diversos ejemplares caninos deambulando libremente al interior del inmueble, los cuales presentaban una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, aparentemente sin lesiones ni signos de enfermedad.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos probatorios de los hechos que refería en su denuncia, sin que a la fecha del presente documento, se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Ayutla, número 2916, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual ninguna persona atendió tales diligencias; no obstante, se dejaron los oficios correspondientes, sin que se hubiera dado atención a los mismos.
- En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, donde si bien se entrevistaron con una persona que dijo ser responsable de los ejemplares caninos, ésta se encontraba bajo el efecto de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, y no permitió el acceso al inmueble; no obstante, desde la vía pública se observaron a diversos ejemplares caninos deambulando libremente al interior del inmueble, los cuales presentaban una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, aparentemente sin lesiones ni signos de enfermedad.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos probatorios de los hechos que refería en su denuncia, sin que se haya proporcionado la información solicitada.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DIBF